

Los efectos del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre en las Universidades Públicas

Ante la confusión reinante por la aplicación indiscriminada de todo tipo de recortes en las universidades y las numerosas consultas que estamos recibiendo, hemos solicitado informe jurídico sobre **“los efectos que sobre las Universidades Públicas españolas pueden tener diversos artículos del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público”,** y más concretamente sobre posibles **aportaciones a planes de pensiones**, compensaciones por **jubilación anticipada**, convocatoria de **plazas de profesorado** y **tasa de reposición**.

En respuesta, nuestros letrados formulan las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El art. 2 del RD-L 20/11, en su apartado uno incluye como sector afectado por la norma a las Universidades, tanto de competencia del Estado como de las Autonomías.

SEGUNDA.- El art. 2 en su apartado tres impide, durante el ejercicio 2012, realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o a contratos o seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

TERCERA.- El art. 3 en su apartado uno impide la contratación de nuevo personal salvo el incurso en ejecución de procedimientos selectivos de ejercicios anteriores. Igualmente tiene la naturaleza de norma de carácter básico del Estado, (art. 149. 1. 13ª CE).

Excluye igualmente la consolidación de personal interino o temporal que se encuentre desempeñando su puesto con anterioridad a 1 de enero de 2005 (D^o. T^a. 4^a del EBEP).

En su apartado dos permite la contratación de personal temporal en casos de necesidades urgentes e inaplazables.

CUARTA.- Igualmente el art. 3, apartado cinco de la norma citada, las limitaciones establecidas sobre la oferta de empleo en las administraciones no afecta, (apartado 3. cinco A) en el ámbito docente a las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, fijando una tasa de reposición del 10%.

En consecuencia, y según lo expuesto, nuestros letrados interpretan:

- a) **El RD-L 20/2011, impide que las Universidades públicas hagan aportaciones a planes de pensiones durante el ejercicio de 2012.**
- b) **No impide la compensación económica por jubilación anticipada, salvo que suponga incremento de gastos de personal en relación a los vigentes a 31 de diciembre de 2011, art. 2. dos del RD-L.**
- c) **No podrán convocar plazas docentes de personal fijo. Únicamente cabe la contratación de personal temporal para los casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, (art. 3. dos).**
- d) **La tasa de reposición del 10% se refiere a la enseñanza en los niveles previos a la Universidad.**

Evidentemente, la aplicación literal de lo anterior, particularmente en lo relativo a la convocatoria de plazas docentes de personal fijo, nos puede conducir a una situación dramática, porque supone "congelar" las promociones, cuestión especialmente delicada en los casos de PDI cuyos contratos finalizan este año.

Nos consta que algunas universidades son conscientes del tema y están informando, mientras que **otras no**.



FETE – INFORMA

Secretaría de Universidad,
Ciencia y Tecnología

En FETE-UGT pensamos que es importante que el personal al que le puedan afectar estas medidas esté informado convenientemente y por supuesto, deben buscarse soluciones urgentes. Por ello consideramos que **la mesa sectorial de universidades debe ser convocada con carácter de urgencia. No** podemos esperar a **que se planteen los primeros despidos.**

Seguiremos informando.

Madrid 25 de enero de 2012